

ORDENANZA N°:	1594/19	FECHA DE SANCION:	14/11/2019
FECHA DE PROMULGACION:	22 NOV 2019	DECRETO N°:	253/19

VISTO:

El Despacho de Comisión N° 1 "Legislación General y Digesto Jurídico Municipal", la necesidad de una modificación de la Ordenanza General de Comercio y Bromatología N° 900/05, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el agregado de el Artículo 146°, en virtud a la problemática existente en la mayoría de proveedores de mercaderías que ingresan a diario a la localidad motivada en la falta de cumplimiento con el requerimiento de prestación ante el Juzgado de Faltas una vez notificados como consecuencia de infracciones detectadas por el personal de inspección del Departamento de Bromatología y Control Sanitario de la Municipalidad de Las Heras;

QUE, asimismo es necesario establecer una normativa que exija al proveedor presunto infractor su obligación de prestación ante el Juzgado a los efectos de realizar su descargo y presentar pruebas que hagan a su descargo;

QUE, es preciso establecer tarifarias a la Ordenanza;

QUE, las modificaciones del Artículo 94°, Artículo 95° y el Artículo 362° de la Ordenanza N° 900/05, en virtud de los avances logrados en la República Argentina en materia de identidad de género como la Ley 26.743, que la Provincia de Santa Cruz ha adherido mediante Ley 3298, es de importancia adecuar la letra de estos Artículos a los nuevos tiempos;

QUE, la misma ha sido tratada en Comisión N°1 "Legislación General y Digesto Jurídico Municipal" en conjunto con el Juzgado de Faltas Municipal y el Área de Bromatología;

Que, tratado en sesión Ordinaria del día 14 de Noviembre de 2019, quedo aprobado por unanimidad de criterio de los Ediles presentes Salvatierra Alicia, Quilogan Juan Carlos, Cordoba Sandra, Bilbao Laura y Yapura Andrea;

Que, en consecuencia, se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: ENCOMIÉNDESE a la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos establecer tarifaria que estime corresponder para el Artículo 19º, Artículo 101º Inc. A, Inc. B, Inc. C, Inc. D, Artículo 32º y Artículo 96º de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05.-

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el Artículo 140º de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 140º: Establécese que en los espectáculos públicos denominados parques de diversiones y/o similares no se permitirá en aquellos juegos de azar como premios bebidas alcohólicas, pegamentos y/o sustancias derivadas al tabaco independientemente de la edad del participante”. -

ARTICULO 3º: ENCOMIÉNDESE a la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos establecer tarifaria que estime corresponder para el Artículo 148º, Inc. D, de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05 para el supuesto de que el transporte incluya el traslado de alimentos que no estén dispuestos por separados y ordenados de manera tal que permita a la autoridad de contralor ser visualizados e identificados correctamente. -

ARTÍCULO 4º: SOLICÍTESE a la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos establecer tarifaria que estime corresponder para el Artículo 230º de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05 para el faenamiento en lugares no habilitados y el Artículo 318º de la Ordenanza General de Comercio N°900/05 ejercicio de tratamientos capilares, cosmetología, depilaciones, manicuría, pedicuría; sin título habilitante para la práctica profesional. -

ARTÍCULO 5º: MODIFÍQUESE, el Artículo 94º de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 94º: Los establecimientos que desarrollen actividades en las que el usuario deba prestar su servicio dentro del local o esperar por el mismo, deberán poseer instalaciones independientes dentro del local o esperar por el mismo, podrán poseer baños mixtos debiendo ser de una capacidad adecuada, conforme lo disponga el Código de Edificación para la localidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- a)- Bares, Canto – Bares, Confiterías, o similares.
- b)- Restaurants, Comedores, Salas de Té, Heladerías, Pizzerías o similares.
- c)- Lugares de esparcimientos diurno y nocturno en todas las categorías.
- d)- Salas de Juegos electrónicos y similares.
- e)- Instituciones Bancarias, Oficinas, Academias, Institutos de Enseñanza.
- f)- Agencias de Remises, Estaciones de Servicios.

- g)- Gimnasios e Instituciones con Aparatos.
- h)- Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, etc.
- i)- Hipermercados y/o Supermercados.
- j)- Clínicas, Sanatorios, Enfermerías o similares.

ARTÍCULO 6°: MODIFÍQUESE el Artículo 95° de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.95°: Los locales instalados en galerías de comercios, no será necesario que cuenten con instalaciones sanitarias propias, siempre y cuando cuenten con instalaciones de uso colectivo”. -

ARTÍCULO 7°: MODIFÍQUESE el Artículo 362° de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.362°: Comercio dedicado a la prestación de servicio de sepelios de difuntos y actividades anexas; velatorios y traslados de los mismos, deberá contar con una sala velatorio y baños”.

ARTÍCULO 8°: AGRÉGUENSE al Capítulo XII Del Transporte de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05:

“Art. 146 Bis: Establézcase la figura Secuestro preventivo, esto es: informar que ante la segunda notificación sin haberse presentado al Juzgado de Faltas y la rebeldía declarada, se procederá al secuestro de la unidad de transporte de mercadería hasta encontrarse a derecho. Siendo menester establecer mecanismos para la conservación de la mercadería que se encontrara en interior del vehículo secuestrado preventivamente y que no fuera objeto de decomiso directo”. -

VETO

ARTÍCULO 9°: MODIFÍQUESE el Artículo 111° de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 111°: Designese como puestos fijos de venta ambulante al predio de Caudillos Federales y Complejo Municipal “11 de julio”. Lo que deberá ser comunicado fehacientemente a cada vendedor autorizado, pero cuando a criterio de la misma existen razones que la justifiquen, se autorizara la venta en algún lugar o lugares específicos. Deberán abonar las siguientes Tarifas:

- a) Caudillos Federales: 1400 Módulos. -
- b) Complejo Municipal “11 de julio”: 2800 Módulos. -

VETO

ARTÍCULO 10°: INCORPÓRESE al Capítulo XXV Normas Complementarias de la Ordenanza General De Comercio y Bromatología N°900/05:

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Art. 153° Bis: ESTABLÉZCASE cada seis meses una capacitación en el cual deberán asistir las áreas dependientes de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Las Heras. -

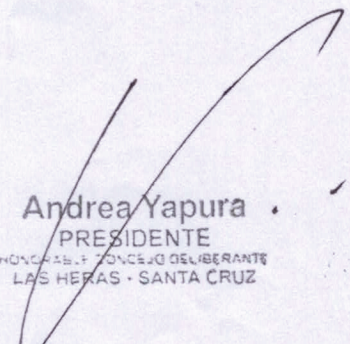
ARTÍCULO 11°): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Assis Nancy.-

ARTÍCULO 12°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
“HÉROES DE MALVINAS” DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 14 DE
NOVIEMBRE DE 2.019.-



ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



Andrea Yapura
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

DECRETO MUNICIPAL N° 253/2019

Las Heras, Santa Cruz, 22 de Noviembre de 2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1594/19, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 14 de Noviembre de 2019, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado establece modificaciones y actualizaciones en determinados artículos de la Ordenanza General de Comercio y Bromatología N° 900/05, a fin de que sus términos se ajusten a las necesidades actuales y sean acordes a los avances legislativos en materia de identidad de género;

Que, es preciso destacar la necesidad de actualizar y adaptar la legislación vigente a las variaciones y cambios sociales que se experimentan en diferentes épocas, de manera que el derecho sea consonante a la realidad social y no quede obsoleto al momento de su aplicación;

Que, sin embargo, en consideración de lo resuelto tras reuniones de trabajo con los actores involucrados e interesados en relación a la definición de puestos fijos de venta ambulante en el ejido urbano, se debe proceder a la modificación del Artículo 9° de la Ordenanza N° 1594/19 con el objeto de que quede determinado como punto fijo para puestos de venta ambulantes al predio de Caudillos Federales, facilitando la organización y control por parte de las autoridades competentes;

Que, asimismo, en lo referente al establecimiento de capacitaciones semestrales para el personal de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad fijada por el Artículo 10° de la Ordenanza N° 1594/19, debe tenerse en cuenta que estas áreas trabajan con capacitaciones dictadas al interior de la dependencia, las cuáles se hacen extensivas a los comerciantes locales facilitando el conocimiento general de la legislación vinculada a la actividad comercial y los procedimientos de actuación de las autoridades competentes en la materia;

Que, en este sentido, resulta preciso vetar parcialmente la Ordenanza N° 1594/19 en sus artículos noveno y décimo, en orden a las observaciones realizadas en los considerandos precedentes;

Que, en virtud de las atribuciones del Ejecutivo Municipal conforme Art. 61° Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder a dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: VETAR parcialmente en sus artículos NOVENO y DÉCIMO la Ordenanza Municipal N° 1594/2019, sancionada en fecha 14 de Noviembre de 2019 mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 1594/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°: MODIFÍQUESE el Artículo 111° de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 111°: Designese como punto fijo de puestos de venta ambulante al predio de Caudillos Federales. Cada vendedor ambulante autorizado al uso de dicho predio para la venta deberá abonar la tarifa de 1400 (un mil cuatrocientos) módulos. Comuníquese fehacientemente a cada vendedor autorizado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comercio y Bromatología a autorizar la venta en otros puntos específicos que considere pertinentes cuando existan razones que así lo requieran, pudiendo fijar hasta un valor de 2800 (dos mil ochocientos) módulos el valor de la tarifa para el uso de otros espacios que se definan para venta ambulante."

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 1594/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°: INCORPÓRESE al Capítulo XXV Normas Complementarias de la Ordenanza General de Comercio y Bromatología N° 900/05:

Art. 153° Bis: ENCOMIÉNDESE al Departamento Ejecutivo Municipal gestionar capacitaciones para el personal dependiente de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Las Heras."

ARTÍCULO 4°: INCORPÓRESE como Artículo 10° BIS a la Ordenanza Municipal N° 1594/19, la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 10° BIS: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente ordenanza que así lo requieran para su aplicación."

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Mauricio Hernán Gómez
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras